

**REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES
DICTAMINADORAS DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA**

ARTICULO 1.- Las Comisiones Dictaminadoras de los Colegios de la Escuela Nacional Preparatoria tienen como objetivo calificar los concursos de oposición para el profesorado de la Escuela Nacional Preparatoria, en los términos previstos en la Legislación Universitaria.

ARTICULO 2.- Las Comisiones Dictaminadoras se integran con seis miembros, que son designados en los términos señalados en los artículos 83 y 84 del Estatuto del Personal Académico y se rigen por lo dispuesto en el mismo.

ARTICULO 3.- La integración de las Comisiones Dictaminadoras será revisada por el Consejo Técnico de la Escuela Nacional Preparatoria cada dos años.

ARTICULO 4.- Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras no podrán ser recusados.

ARTICULO 5.- Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras sólo podrán excusarse de intervenir en algún concurso por causa justificada, como lo es el caso de que participen como concursantes, para tales efectos deberán comunicarlo por escrito al Presidente del H. Consejo Técnico de la E.N.P. y al Presidente de la respectiva Comisión, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que hayan presentado su solicitud para concursar como aspirantes a ocupar determinada plaza.

ARTICULO 6.- En el caso de renuncia de algún miembro de las Comisiones Dictaminadoras o por alguna de las causas previstas en el artículo 5 del Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico, el mismo será sustituido por quien hizo la designación en un plazo no mayor de quince días, nombramiento que deberá ser ratificado por el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 7.- Las Comisiones Dictaminadoras deberán ser instaladas por el Presidente del H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional Preparatoria dentro de los siguientes quince días de la fecha de su ratificación por el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 8.- Cada Comisión Dictaminadora será presidida por el miembro de mayor antigüedad. En caso de inasistencia del Presidente, éste será sustituido por el miembro que le siga en antigüedad.

ARTICULO 9.- La Comisión Dictaminadora designará de entre sus miembros al que deba fungir como Secretario. En caso de inasistencia, la propia Comisión elegirá a quien deba sustituirlo.

ARTICULO 10.- Corresponde al Presidente de la Comisión Dictaminadora lo siguiente:

A).- Ser el enlace de la Comisión con el Director General y con el H. Consejo Técnico.

B).- Convocar, coordinar y presidir las actividades de la Comisión.

C).- Establecer el orden del día de cada reunión.

D).- Supervisar los trabajos del Secretario.

E).- Comunicar al Director General las ausencias no justificadas de los miembros de la Comisión, para los efectos de su sustitución como lo establece el artículo 5 del Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico.

F).- Mantener el orden y el respeto mutuo que se deben entre sí los universitarios en el desarrollo de las reuniones de trabajo.

G).- Determinar los casos en que las votaciones sean secretas como lo señala el artículo 13 del Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico.

H).- Vigilar el procedimiento y el cumplimiento de los planes y términos señalados en el Estatuto del Personal Académico, salvo los casos de fuerza mayor.

ARTICULO 11..- Corresponde al Secretario de la Comisión Dictaminadora, lo siguiente:

a).- Citar oportunamente a los miembros de la Comisión Dictaminadora.

b).- Comunicar a los miembros de la Comisión el Orden del Día.

c).- Pasar lista de asistencia.

d).- Recibir y revisar con auxilio de los miembros de la Comisión los expedientes y demás documentación que le proporcione la Secretaría General de la Escuela Nacional Preparatoria a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva.

e).- Dar cuenta a la Comisión de los expedientes y demás documentación que le presenten para los asuntos de su competencia de conformidad con el Estatuto del Personal Académico.

f).- Integrar a cada uno de los expedientes de los concursantes los resultados parciales obtenidos en cada una de las etapas del concurso.

g).- Levantar acta de cada reunión debidamente suscrita por los que en ella hayan intervenido y entregarla a la Secretaría General de la Escuela Nacional Preparatoria, a más tardar en la siguiente reunión.

h).- Llevar el archivo de la Comisión.

i).- Citar oportunamente por escrito, con el auxilio de la Secretaría General, a las personas que participen en los concursos de oposición, para los efectos de llevar a cabo el sorteo público de los temas, la recepción de los trabajos y realización de las pruebas respectivas.

j).- Acusar recibo de la documentación que le sea proporcionada.

ARTICULO 12..- La Comisión Dictaminadora deberá sesionar con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Se dará un plazo de treinta minutos en cada sesión para dar inicio a los trabajos, transcurrida dicha espera se procederá a pasar lista de asistencia con los miembros presentes. En caso de no existir el quorum requerido se levantará el acta correspondiente, se suspenderá la sesión y se convocará a una nueva en los siguientes cinco días hábiles.

ARTICULO 13.- La Comisión Dictaminadora determinará el lugar de la Escuela Nacional Preparatoria, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo público de los temas del programa. Para tal efecto se colocará un ánfora que los contenga y se procederá por riguroso orden alfabético para que cada concursante extraiga el tema que deberá desarrollar por escrito. En dicha reunión se levantará el acta haciéndose constar el tema que le correspondió a cada uno de los participantes.

ARTICULO 14.- Las sesiones de la Comisión Dictaminadora para la realización de las pruebas orales serán públicas y podrán ser grabadas a criterio de la Comisión, pero siempre en igualdad de condiciones para los concursantes.

ARTICULO 15.- En las fechas establecidas por la Comisión Dictaminadora los concursantes deberán acudir a la hora señalada y tendrán una tolerancia de treinta minutos, si transcurrido dicho plazo no concurren, se les tendrá por desistido de su participación en las siguientes etapas del concurso, debiendo hacerse constar tal circunstancia en el acta de dicha reunión.

ARTICULO 16.- Los acuerdos de la Comisión Dictaminadora se decidirán con el voto de cuando menos cuatro de sus miembros, en cualquier sentido, los que se tomarán por mayoría haciéndose asentar dicha circunstancia en el acta correspondiente.

ARTICULO 17.- Para el caso de que uno o más miembros de la Comisión Dictaminadora no comparta el criterio de la mayoría, podrá emitir su voto particular debidamente fundado y motivado lo cual deberá hacerse constar en el dictamen respectivo.

ARTICULO 18.- Las comisiones Dictaminadoras formularán sus dictámenes debidamente fundados y motivados de conformidad con las presentes Reglas y de acuerdo con los artículos 19, 21, 22, 74, 79 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Personal Académico.

ARTICULO 19.- El dictamen a que se refiere el Artículo anterior, deberá ajustarse a los criterios de evaluación aprobados por los propios miembros de la Comisión Dictaminadora establecidos en la primera reunión de trabajo al inicio de cada concurso, criterios que se harán constar en el acta de dicha reunión y que en todos los casos deberán regirse por las disposiciones legales que se indican en el Artículo siguiente.

ARTICULO 20.- Los criterios de valoración que deberá de tomar en cuenta la Comisión Dictaminadora al formular sus dictámenes son los establecidos en el Estatuto del Personal Académico, en la Guía para Evaluar al Personal Académico de Asignatura, Profesor de Carrera Asociado o Titular en sus diferentes niveles, que solicitan definitividad o promoción, aprobado por el H. Consejo Técnico en su sesión de 25 de mayo de 1987, en el Sistema de Desarrollo del Personal Académico de la E.N.P.(SIDEPA) y en otros acuerdos relativos emanados del H. Consejo Técnico.

ARTICULO 21.- Los dictámenes que emita la Comisión Dictaminadora, además de su debida fundamentación y motivación, deberán ser congruentes, claros y precisos y en los que se haga constar los puntajes parciales obtenidos por cada concursante en las diversas etapas del concurso, así como el puntaje global alcanzado, haciéndose constar un análisis comparativo de cada uno de los concursantes y los motivos razonados de cada dictamen. Cuando haya más de un concursante para una misma plaza, el dictamen deberá jerarquizar el lugar obtenido por cada uno de ellos.

ARTICULO 22.- Para los casos a que se refiere el Artículo 87 del Estatuto del Personal Académico, la Comisión Dictaminadora al emitir su dictamen deberá tomar en cuenta las resoluciones de los jurados calificadores.